

SEGUNDO. Notificar al Departamento de Recursos Humanos el presente acuerdo para la formalización de su baja en nómina y Seguridad Social.

TERCERO. Notificar al interesado el presente acuerdo con advertencia de recursos que procedan.

CUARTO. Hacer público este cese en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Portal de Transparencia, dirección <https://www.arucas.org>.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de Arucas, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Juan Jesús Facundo Suárez.

237.408

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Secretaría General

ANUNCIO

4.645

Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno ordinario celebrado el 5 de septiembre de 2025, aprobó, de forma provisional, el Reglamento de la marca de garantía Sabor de Mogán, Expediente 7492/2024. El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 111, de 15 de septiembre de 2025, así como en el tablón de edictos y página web de este Ayuntamiento, y durante el plazo de exposición pública, que finalizó el 27 de octubre de 2025, se presentó un único escrito de alegaciones, que fue resuelto en el Pleno de 5 de diciembre de 2025. En dicha sesión se aprobó definitivamente el establecimiento del texto normativo citado anteriormente, a la vez que se ordenó la publicación del presente anuncio en el BOP de Las Palmas, tablón de edictos y página web de este Ayuntamiento y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del reglamento, con el contenido que a continuación se detalla.

«REGLAMENTO DE LA MARCA DE GARANTÍA “SABOR DE MOGÁN”

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente reglamento es la ordenación de las condiciones de uso, autorización y gestión de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” cuya titularidad la ostenta el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con el objeto de garantizar la procedencia e identidad y fomentar la calidad singular y diferenciada de productos alimentarios agropecuarios del municipio de Mogán, que acreditarán mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento y en las normas o especificaciones técnicas que se dicten para cada producto o grupo de productos al amparo del presente reglamento. El titular de la marca no produce ni elabora ni comercializa el producto.

2. La marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” se establece como un régimen voluntario que permite a los operadores dar a conocer la calidad diferenciada de sus productos y que proporciona a los consumidores una garantía sobre las características específicas del producto, refrendado por los controles establecidos.

Artículo 2. Titularidad de la marca.

La marca “SABOR DE MOGÁN” es titularidad del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y será inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas, organismo autónomo del Ministerio de Industria y Turismo.



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

Artículo 3. Domicilio del titular

El domicilio del titular de la marca de garantía es: Avenida de la Constitución, 4, C.P. 35140, en el municipio de Mogán, Gran Canaria.

Artículo 4. Régimen jurídico.

La marca “SABOR DE MOGÁN” se registrará por las disposiciones contenidas en el presente reglamento y los preceptos de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 5. Productos amparados por la marca de garantía.

1. Podrán ser amparados por la marca de garantía aquellos mangos y aguacates originarios y producidos en el municipio de Mogán, con caracteres tradicionales y diferenciales propios, que por su naturaleza o peculiaridades ofrezcan unas características específicas de calidad, que permitan distinguirlos de otros productos pertenecientes a la misma categoría.

2. Los productos que opten al uso de la marca de garantía habrán de disponer de especificaciones técnicas en las que se definan estos y su característica de calidad diferenciada, delimitando los caracteres marcadores de la calidad diferenciada de los productos amparados.

3. Las especificaciones técnicas de los productos amparados por la marca de garantía han de ser aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, titular de la marca, previamente a la concesión de uso de la marca a los solicitantes, debiendo cumplir para ello los requisitos señalados en las especificaciones técnicas objeto del artículo siguiente.

4. Cualquier persona, cuyos productos o servicios provengan del municipio de Mogán y cumplan las condiciones prescritas en este artículo, podrá utilizar la marca en los términos del presente reglamento.

Artículo 6. Especificaciones técnicas de los productos.

1. Todo producto susceptible de autorización de uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” dispondrá de unas especificaciones técnicas que, como mínimo, definirán los siguientes aspectos en reacción al producto:

- a. Denominación y definición.
- b. Descripción del método de producción, recolección, variedades, razas, materias primas e ingredientes, procesos de transformación, etcétera, incluyendo zona de producción.
- c. Descripción de características del producto y principales descriptores composicionales, físico-químicos y organolépticos.
- d. Envasado y etiquetado.
- e. Sistema de control y registro.
- f. Procedimiento frente a incumplimientos.

2. Las especificaciones técnicas elaboradas para cada producto o grupo de productos que opten al uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal del Ayuntamiento de Mogán que tenga atribuida la competencia en materia de agricultura, quien preceptivamente incluirá en su propuesta el informe de la Comisión Técnica de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”.

Artículo 7. Comisión Técnica de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”.

1. La Comisión Técnica de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” es el órgano consultivo del Área de



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

Agricultura del Ayuntamiento de Mogán para la aplicación de las acciones de valorización y promoción de producciones agroalimentarias de Mogán en relación a la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”.

2. Composición.

Por resolución del Concejal del Ayuntamiento de Mogán que ostente la competencia en materia de agricultura será nombrada la Comisión Técnica de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”.

Estará compuesta por:

- a. Presidente: Alcalde/sa Presidente/a del ayuntamiento o persona en quien delegue.
- b. Secretario: será el de la Corporación o persona en quien delegue. Tiene voz pero no voto.
- c. Vocales: un técnico agrícola asesor propuesto por el Concejal de Agricultura y un técnico municipal.

La Comisión, en el desarrollo de sus funciones, podrá contar con el apoyo de los expertos y técnicos del Cabildo de Gran Canaria que no sean miembros de la misma, técnicos de otras administraciones, representantes de organizaciones y representantes de usuarios de la marca de garantía que la Comisión Técnica considere necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.

3. Las funciones de esta comisión son:

- a. Informar, con carácter preceptivo, la incorporación de productos susceptibles de acogerse a la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”.
- b. Informar de las especificaciones técnicas de los productos y proponer sus modificaciones.
- c. Proponer la concesión o denegación de uso de la marca a los solicitantes de la misma.
- d. Proponer la renovación y suspensión del uso de la marca en caso de incumplimientos de las condiciones de uso reglamentarias.
- e. Proponer las acciones de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios autorizados.
- f. Promover medidas de fomento y protección de la marca de garantía.
- g. Cualquier otra que le sea encomendada en relación a la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” por el Ayuntamiento de Mogán.

4. Funcionamiento:

De la sesiones de la comisión técnica.

- a. Se fija cuórum de asistencia, siendo necesaria la asistencia del presidente/a o persona delegada, el secretario y al menos un vocal.
- b. Con carácter extraordinario, las sesiones se celebrarán cuando lo considere necesario la presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría simple de sus miembros. Al menos se celebrará una sesión anual.

5. Acuerdos de la Comisión:

- a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan a los votos en contra.
- b. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente/a.
- c. El voto puede ser afirmativo o negativo. Los miembros de la comisión también podrán abstenerse de votar



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

Artículo 8. Personas legitimadas para usar la marca

1. Podrán solicitar autorizaciones para el uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que produzcan, elaboren, transformen o comercialicen el producto para el que se solicita la autorización.

2. No se autorizará el uso de la marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

Artículo 9. Procedimiento de autorización del uso de la marca de garantía

1. Las solicitudes, conforme al modelo recogido en el Anexo II del presente reglamento, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, e irán cumplimentadas y acompañadas de la documentación siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

Si es persona física: Documento nacional de Identidad (D.N.I.)

Si es persona jurídica o comunidad de bienes: Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones en su caso.

Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

b. Modelo-propuesta de uso del distintivo “SABOR DE MOGÁN” en el producto final

c. Aceptación expresa y sometimiento, por parte del solicitante, de la reglamentación que regule el funcionamiento de la presente marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”, de las especificaciones técnicas aplicables, de la normativa de aplicación en el uso de la citada marca, y de aquellas que pudieran establecerse en la resolución de autorización.

Se presentarán en el registro general del Ilustre Ayuntamiento de Mogán o registros auxiliares, o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes de autorización serán informadas por el servicio técnico del Área de Agricultura del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y el informe correspondiente será elevado a la Comisión Técnica de la marca de garantía para su propuesta de aprobación o denegación. En casos de urgencia las funciones de dicha Comisión Técnica podrán ser asumidas por el Presidente de la misma, debiendo dar cuenta del informe y propuesta correspondiente en la próxima Comisión Técnica que se celebre.

3. El plazo máximo en el que debe notificarse resolución expresa no podrá exceder de tres (3) meses, pudiendo entender los solicitantes por desestimada su solicitud si transcurrido el indicado plazo no hubieran recibido notificación al efecto.

4. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la autorización o denegación del uso de la marca de garantía, y en la autorización figurarán:

a. Datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes.

b. Los nombres de los productos autorizados.

c. Tipo de producto distinguido.



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

d. Marcas comerciales, en su caso, con la que se presenten en el mercado.

e. Cualesquiera otras condiciones especiales que se dispongan en su autorización.

Los términos de las autorizaciones se interpretaran de manera restrictiva.

5. Los solicitantes a quienes se haya informado favorablemente su petición habrán de comunicar, como condición previa a la concesión, la aceptación expresa de las condiciones de autorización de uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”.

6. Las autorizaciones de uso de la marca tendrán una duración inicial de 12 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución por la que se autoriza el uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” transcurrido el cual, y si no hay comunicación en contra por el titular de la marca, se considerará renovada por periodos iguales de (12) meses.

7. Para el ejercicio de las funciones relativas a la autorización de uso de la marca “SABOR DE MOGÁN”, el Ilustre Ayuntamiento de Mogán podrá establecer tasas o precios públicos, conforme a las ordenanzas reguladoras en la materia.

Artículo 10. Control.

1. La verificación de los requisitos recogidos en la correspondiente especificación técnica por la que se autorice el uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” y los restantes requisitos que pudiera establecer la resolución de la autorización, se realizará a través del servicio técnico del Área de Agricultura del Ilustre Ayuntamiento de Mogán o quien esta autorice, que actuará como órgano de control de uso de la marca de calidad.

2. Para ello se encargará de vigilar y garantizar la identidad, las características, y la calidad de los productos amparados por la marca de garantía mediante la comprobación de la aplicación de los procedimientos que se establezcan en las especificaciones técnicas de los productos, y que se basarán fundamentalmente en sistemas de autocontrol, auditorias e inspecciones de los mismos, y ensayos de los productos resultantes, manteniendo en el desarrollo de sus funciones independencia e imparcialidad.

3. El servicio del Área de Agricultura podrá contar, en el desarrollo de estas funciones de control, con el apoyo de organismos de control externos a la misma y entidades privadas, que habrán de ser autorizadas para dicho fin por el titular de la marca, mediante resolución del Concejal del Área que tenga atribuida la competencia en materia de Agricultura, previo informe de la Comisión Técnica de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”.

Las entidades y organismos externos que participen en el referido control trabajarán bajo la supervisión del servicio del Área de Agricultura.

Artículo 11. Distintivo.

1. El distintivo de la marca de garantía que se reproduce en el Anexo I se incluirá con carácter obligatorio en cada unidad de venta del producto hasta su destino final, figurando en lugar visible y con las características de identidad gráfica que se definen en el citado Anexo y modificaciones que en el presente reglamento se puedan producir en un futuro.

El distintivo se podrá materializar, ya sea de manera anexa a la marca o nombre del usuario, mediante etiquetas individuales o mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización del uso de la marca de garantía.

El distintivo solo podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca o identificación del productor del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la misma.



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

2. El citado distintivo únicamente puede ser utilizado por los titulares que hayan obtenido la autorización expresa para su uso en las condiciones indicadas en la misma, y nunca de manera que perjudique su reputación o imagen, produzca descrédito o induzca a error a los consumidores.

3. Los productos amparados por cualquiera de las figuras de calidad reconocidas oficialmente y cuyo régimen se establece en el artículo 5 del presente reglamento, podrán utilizar el distintivo acompañando a la etiqueta de la calidad certificada oficial, una vez que haya sido comunicado el uso de la marca al Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Artículo 12. Registro de explotaciones productoras con marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”.

1. Se crea un Registro de Explotaciones Productoras con la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” en el área del Ilustre Ayuntamiento de Mogán que ostente la competencia en materia de agricultura, en el que se incluirán los productos y los usuarios autorizados para el uso de la marca.

2. La inscripción en el registro se producirá de oficio al conceder la autorización para el uso de la marca de garantía.

En la inscripción figurarán los datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que estén autorizadas, los nombres y tipos de productos distinguidos, y las marcas comerciales o identificativas con que se presenten en el mercado. Los datos contenidos en dicho registro quedarán amparados por lo establecido en el título II de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 13. Responsabilidad de los usuarios de la marca de garantía.

1. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que utilicen la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” serán responsables de que el producto distinguido reúna las características establecidas en las especificaciones técnicas aplicables al producto autorizado, así como de que el uso de la marca de garantía se realice conforme al presente reglamento y a la autorización otorgada.

2. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes autorizadas serán los únicos responsables de los posibles defectos y problemas de los productos que pongan en circulación, así como de las posibles consecuencias que estos puedan producir en terceros, no pudiendo en ningún momento responsabilizar al titular de la marca o entidades externas que puedan colaborar en el control de la presente marca de garantía.

3. En todo caso el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 14. Obligaciones de los usuarios de la marca.

Los usuarios autorizados para el uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir rigurosamente las condiciones, registros y limitaciones que se recogen en la autorización de uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” para un producto determinado, así como notificar cualquier cambio en las características productivas y de los productos que se puedan producir en relación con las recogidas en la solicitud causante de la autorización vigente.

2. Colaborar activamente en las tareas de control y vigilancia que se establezcan, facilitando las tareas con el suministro de datos, registros y toma de muestras de los técnicos que, por parte del titular de la marca, tengan encomendadas estas tareas.

3. Utilizar la marca de garantía para los productos que han sido autorizados, junto a su marca propia o identificación como productor.



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

4. Colaborar con notoriedad y difusión de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”, velando por el buen nombre y reputación de la misma, no pudiendo realizar acciones que puedan perjudicarla.

5. Suministrar al área del Ilustre Ayuntamiento de Mogán competente en materia de agricultura, a través de del servicio técnico de Agricultura, la Comisión Técnica de la marca de garantía, o entidades externas autorizadas, cuantos datos les sean requeridos para la realización de las funciones encomendadas en relación a la marca de garantía, incluyendo datos productivos y de la comercialización de los productos amparados en la marca.

6. Asumir los gastos propios derivados de la utilización de la marca.

Artículo 15. Obligaciones del titular de la marca.

1. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán, como titular de la marca, en todo momento se obliga a asegurar la confidencialidad de informaciones y datos resultantes de sus actividades de control en relación a la misma.

2. Es obligación del titular de la marca, a través de los medios que intervienen en la gestión de la misma, informar a solicitantes o autorizados que lo requieran sobre los distintos aspectos relativos a la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”, en especial en lo relativo a los procedimientos de obtención, especificaciones técnicas de productos, promoción y cualquier otro relacionado con la marca.

3. Fomentar la buena imagen y notoriedad social de la marca de garantía, y velar por la misma, impidiendo su empleo indebido, de oficio o previa denuncia de particulares.

Artículo 16. Canon.

No se exigirá el pago de ningún canon por el uso de la marca.

Artículo 17. Suspensión y revocación de la autorización.

1. La autorización de uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” podrá suspenderse o revocarse en cualquier momento, en caso de incumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la autorización del uso, conforme al tratamiento que a las no conformidades o desviaciones se contemple en la correspondiente especificación técnica del producto.

2. La suspensión o revocación se materializará mediante resolución de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la comisión técnica de la marca de garantía, tras la realización del correspondiente expediente, con audiencia del usuario por plazo de 10 días.

3. Podrá revocarse igualmente la autorización por falta de uso o de actividad continuada durante un periodo igual o superior a doce meses, sin que existan causas justificativas de la misma.

4. En caso de cambio del usuario autorizado o de la marca comercial autorizada para el uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”, ya sea por venta, quiebra, fusión, liquidación, etcétera, se entenderá extinguida la autorización, no pudiendo el titular de la misma traspasar la autorización de uso de la marca, requiriendo que el nuevo titular comience un nuevo proceso de solicitud de autorización, en su caso.

5. El usuario autorizado no podrá ofertar como garantía el derecho de uso otorgado sobre la marca de garantía, ni tampoco podrá ser este derecho de uso embargado u objeto de otra medida de ejecución.

6. La marca solo podrá ser utilizada por el usuario expresamente autorizado por su titular, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se deriven de tal autorización.

7. La retirada de la autorización llevará implícita la cancelación de la inscripción en el registro de productos alimentarios agropecuarios con marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”.



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

Artículo 18. Defensa de la marca.

1. En el caso de infracción de la marca, corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción.

2. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la marca para que pueda ejecutar las acciones pertinentes.

Artículo 19. Sanciones.

1. En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente reglamento así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la marca, sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.

2. La persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros, y responsable de todos los gastos que puedan producirse derivados de la sanción o retirada del producto.

3. En los casos que se compruebe que los productos que portan la marca no responden a los criterios establecidos en este reglamento, deberán retirarse del mercado todos los productos en cuestión, siendo responsable de todos los gastos que se puedan derivar la persona responsable del incumplimiento.

4. Esta obligación incumbirá, asimismo, a la persona autorizada después de ser revocada la autorización.

5. Los Incumplimientos de los requisitos recogidos en este reglamento, atendiendo a la repercusión sobre el producto y sobre la salud pública, se clasifican en:

a) Incumplimientos leves. Serán aquellas desviaciones o faltas que no tienen repercusión sobre las características del producto y pueden ser subsanadas mediante acción reparadora, como:

- Registrar sin mala fe datos erróneos o documentar información incoherente.
- Superar en 1% las desviaciones previstas en las normas de calidad establecidas.
- Pequeños errores de forma, no determinantes, en el etiquetado del producto.

b) Incumplimientos graves. Serán aquellas desviaciones o faltas que no tienen repercusión sobre las características del producto y requieren acciones correctivas con investigación de las causas, además de acciones reparadoras, como:

- Reincidir por tercera vez en el mismo incumplimiento leve.
- Falsear documentos y registros.
- Usar la marca junto a marcas comerciales no incluidas en la licencia de uso ni comunicadas al titular de la marca.
- Usar la marca de manera engañosa en la publicidad induciendo la confusión del consumidor.
- No permitir el acceso a las instalaciones al titular de la marca o al personal del organismo independiente de control

c) Incumplimientos muy graves. Serán aquellas desviaciones o faltas que tienen repercusión de carácter irreversible sobre las características del producto o sobre la salud pública, como:

- Reincidir por tercera vez en el mismo incumplimiento grave.



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

- Usar la marca sobre productos que no cumplan los criterios establecidos en este reglamento.
- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la marca, su titular, el resto de operadores autorizados o para los consumidores.
- Usar la marca durante la suspensión temporal de la certificación o después de su retirada.

Sin perjuicio de las medidas que, cuando se detecten los incumplimientos, puedan adoptar el organismo independiente de control o la administración competente, el titular de la marca aplicará las sanciones correspondientes:

a) Sanciones a los incumplimientos leves

Los incumplimientos leves se sancionarán con amonestación.

b) Sanciones a los incumplimientos graves

Los incumplimientos graves se sancionarán con la suspensión temporal de la autorización de uso de la marca por un periodo entre cuatro y seis meses.

c) Sanciones a los incumplimientos muy graves

Los incumplimientos muy graves se sancionarán con suspensión temporal de la autorización del uso de la marca por un tiempo superior a seis meses y hasta un máximo de un año o con la retirada de uso de la marca, que será efectiva en la fecha de su comunicación fehaciente.

En los casos en que se compruebe que los productos identificados con la marca no cumplen los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado con la mayor brevedad posible y, a más tardar, dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación fehaciente de dicha circunstancia que, a tal efecto, deberá efectuar el titular de la marca al operador autorizado.

Los gastos de la retirada de los productos del mercado serán por cuenta exclusiva del operador autorizado que los haya puesto en circulación.

Si dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación anteriormente reseñada, el operador autorizado no procediese a la retirada de los productos, podrá hacerlo el propio titular, bien directamente o indirectamente a través de cualquier entidad que designe a tal efecto. En este caso el titular de la marca podrá repercutir al operador autorizado los costes en los que haya incurrido como consecuencia de la retirada de estos productos así como los daños y perjuicios que haya podido ocasionar.

6. En todo caso, el procedimiento y tipificación de las sanciones estarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 20. Modificación del Reglamento.

1. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán, como titular de la marca, a propuesta de la comisión técnica al concejal del área, será la única entidad autorizada para realizar modificaciones del reglamento de uso que estime necesario.

2. Las modificaciones del presente reglamento de uso serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la marca.

Artículo 21. Desarrollo.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de cuantas medidas sean necesarias en ejecución y desarrollo del presente reglamento de uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”, a propuesta de la comisión técnica de la marca.

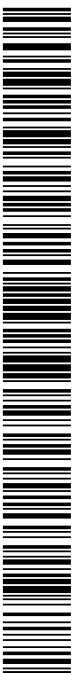


1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

ANEXO I

PROPUESTA IMAGEN: "SABOR DE MOGÁN"

La etiqueta siempre ha de ir acompañando la etiqueta del productor



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



• Tamaño mínimo legible
recomendable
(23 x 19 mm)



• Fondos permitidos





1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E



- Tamaño mínimo legible en etiquetado cuadrado recomendable (30 mm x 21 mm)



ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA "SABOR DE MOGÁN"

DATOS DE LA PERSONA O EMPRESA SOLICITANTE			
Nombre o denominación social			CIF/NIF
Nombre comercial			
Domicilio			
Localidad		Código Postal	Provincia
Teléfono	Tlf. móvil	Web	Correo electrónico

Solicita

Autorización del uso de la marca "SABOR DE MOGÁN" así como la inserción en el Registro correspondiente de:

_____ Explotación productora de aguacates y/o mangos para la marca SABOR DE MOGÁN

	PRODUCTO	Polígono	Parcela	Recinto	Variedades	Superficie
1						
2						
3						
4						
5						
6						

Y declara:

- Conocer el Reglamento de uso de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN" y de las especificaciones técnicas de aplicación para el producto que solicito.
- La veracidad de los datos aportados.
- El compromiso del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de uso de la marca de garantía "SABOR DE MOGÁN", en las especificaciones técnicas de aplicación y en la autorización de uso de la marca de garantía, en el caso que me fuera concedida.

En Mogán a de de 20.....

Firma:

ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

Las solicitudes irán cumplimentadas y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante, y en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

- Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)
- Si es persona jurídica o comunidad de bienes: Código de Identificación Fiscal (C.I.F), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones en su caso
- Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio valido en derecho que deje constancia fidedigna.

b) Aceptación expresa y sometimiento, por parte del solicitante, de la reglamentación que regule el funcionamiento de la presente marca de garantía SABOR DE MOGÁN, especificaciones técnicas aplicables, de la normativa de aplicación en el uso de la citada marca, y de aquellas que pudieran establecerse en la resolución de autorización (Anexo IV)

c) Justificante de ingreso de las tasas que le sean de aplicación (en su caso)

Nota: toda la documentación aportada deberá tener carácter autentico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente

ANEXO IV

Yo, _____, con DNI/NIE _____,
en representación de _____, con CIF _____.

ACEPTO la concesión de uso de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” en las condiciones establecidas y me comprometo a cumplir todas las condiciones establecidas en la Especificación Técnica del Producto, autorizando al órgano de control de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN” a realizar los controles que se estimen necesarios en las fases de producción, envasado transporte, almacenamiento y/o comercialización, así como sus registros.

Entiendo que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”, el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se autoriza el uso de la misma, podrá dar lugar a la revocación o suspensión inmediata de la autorización de uso, así como en caso necesario a tomar medidas legales, por parte del titular de la marca de garantía “SABOR DE MOGÁN”.

En Mogán, a _____ de _____ de 202__

ANEXO V

NORMAS GENERALES DE COMERCIALIZACIÓN

1. Requisitos mínimos de calidad:



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

Sujetos a las tolerancias permitidas, los productos deberán estar:

- enteros,
- sanos, quedando excluidos los productos que presenten podredumbre u otras alteraciones que los hagan impropios para el consumo,
- limpios, prácticamente exentos de materias extrañas visibles,
- prácticamente exentos de plagas,
- prácticamente exentos de daños causados por plagas que afecten a la pulpa,
- exentos de humedad exterior anormal,
- exentos de olores y/o sabores extraños.

Los productos deberán hallarse en un estado que les permita:

- soportar su transporte y manipulación, y
- llegar en condiciones satisfactorias a su destino.

2. Requisitos mínimos de madurez:

- Los productos deberán presentar un desarrollo suficiente, que no sea excesivo, y los frutos deberán encontrarse en un estado de maduración satisfactorio, sin estar pasados.
- El desarrollo y el estado de maduración de los productos deberán permitirles continuar su proceso de maduración y alcanzar un grado de madurez satisfactorio.

3. Tolerancia:

- Se permitirá en cada lote una tolerancia del 10%, en número o en peso, de productos que no satisfagan los requisitos mínimos de calidad.
- Dentro de esta tolerancia, el total de productos afectados por podredumbre no podrá sobrepasar un 2%.

4. Etiquetado de origen del producto:

- Nombre completo del productor.
- Producto empaquetado.
- N° de Lote.
- Código RAEC.»

Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en Vía Administrativa podrá interponerse, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

237.755

Secretaría General

ANUNCIO

4.646

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 5 de diciembre de 2025, aprobó inicialmente el proyecto de gestión de la actividad económica, la «Memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión de la actividad de carácter económico relativa a la construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico, municipio de Mogán» (CSV:N006754aa91b1914c2d07e91540b0c13P), así como el texto del «Reglamento que establece el régimen jurídico, las bases del procedimiento de adjudicación de las viviendas y el funcionamiento de la actividad económica municipal consistente en la construcción y gestión de viviendas asequibles incentivadas en Puerto Rico, municipio de Mogán» (CSV:v006754aa913190a0eb07e91080b0d09j).

Por el presente se comunica su exposición a información pública por plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con las exigencias del artículo 97.1 c) del TRRL, significándoles que el expediente se encuentra de manifiesto en la unidad administrativa de Presidencia de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado durante el referido plazo todos los días hábiles de 9 a 13 horas. El texto íntegro del proyecto de gestión, memoria y reglamento está disponible en la página web oficial del Ayuntamiento de Mogán (<https://www.mogan.es>) en Información Pública, Tablón de Edictos. Igualmente se publica el proyecto de obra existente, así como el estudio geotécnico preliminar y el levantamiento topográfico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del trámite específico que está disponible en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/web/ayuntamiento>, denominado “Alegaciones a ordenanzas, reglamentos y otros expedientes en periodo de información pública”. En caso de presentar las alegaciones a través de cualquier otro registro a que hace referencia el artículo 16.4 de la mencionada Ley, tendrán que facilitar en su escrito y en el asiento de registro los datos relativos al título y referencia del expediente que se trate. Los concejales de esta Corporación han de presentar sus escritos de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del ROM.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente el proyecto de gestión de la actividad económica, memoria y reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

237.918



1006754aa93a0f0a86307e92d50c0830E